

efectos a partir de 1 de enero de 1962, al personal de Profesores y Oficios Varios afecto a la Reglamentación de Seguros.

Art. 5.º Formación profesional.—Los empleados de Seguros que demuestren estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de haber aprobado los cursos de Grado Superior en las Escuelas Profesionales del Sindicato del Seguro, tendrán derecho a:

a) Percibir un Plus extrasalarial del 10 por 100 sobre el sueldo base de que disfruten en el momento de la obtención de dicho certificado y en lo sucesivo hasta el ascenso a Jefe de Negociado, en cuyo momento la cuantía de tal Plus será la del 10 por 100 sobre el salario base de que disfrutaren en su anterior categoría de Oficial.

b) Participar en el reparto de un fondo de «Plus de Tecnico» también extrasalarial, cuya constitución y funcionamiento se señala seguidamente.

El fondo del Plus de Tecnico será nutrido con cantidades correspondientes al 10 por 100 del sueldo base de la categoría que ostente el personal en posesión del certificado aludido en el párrafo primero del presente artículo, hasta el máximo del 10 por 100 de la totalidad de la plantilla existente en el centro de trabajo de que se trate, a tenor de lo que se indica más adelante. Esta cantidad que se ingresará por cada mensualidad que se satisfaga a los interesados puede ser incrementada si la Empresa así lo estima oportuno para estímulo de sus funcionarios.

Este fondo será distribuido trimestralmente entre los interesados en cantidades variables en razón a su conducta, interés y eficacia en el trabajo, estimados por una Comisión integrada por el Jefe de la Empresa o persona en quien delegue, por los Jefes de las Secciones o Negociados a que pertenezcan los afectados y por los Jurados de Empresa o Enlaces Sindicales de cada una de las categorías que ostenten siguiendo criterios subjetivos y normas y orientaciones objetivas determinadas por un Reglamento Interior que cada Empresa establezca.

Artículo 6.º El artículo 28 de la Reglamentación quedará redactado en los siguientes términos:

«El sueldo mínimo del personal titulado será, durante los dos primeros años, de 3.330 pesetas mensuales; pasado aquel tiempo se fijarán libremente por encima de aquella cantidad los sueldos y antigüedad a que tenga derecho, sin que en ningún caso el aumento pueda ser inferior al 10 por 100 de la cantidad anteriormente consignada.»

Art. 7.º Al artículo 30 de la Reglamentación vigente se añadirá un nuevo párrafo disponiendo lo que sigue:

«En concepto de quebranto de moneda, los cobradores, con categoría profesional reconocida como tal, percibirán la cantidad mínima de 100 pesetas mensuales.»

Art. 8.º El artículo 39 de la Reglamentación en vigor será modificado en el sentido de que el personal administrativo, subalterno y de oficios varios disfrutará del mismo número de días de vacaciones que está señalado para los Jefes y personal titulado; es decir, veinte o veinticinco días naturales, según lleven menos o más de quince años en la Empresa.

Art. 9.º El personal jubilado con cargo a las Empresas con anterioridad a la fecha de creación de la Mutualidad Laboral de Seguros, y que venga percibiendo alguna de las pensiones previstas en el artículo 44 de la Reglamentación Nacional, cuando el importe de tal pensión no alcance en su cuantía una cantidad equivalente, al menos, al 75 por 100 del sueldo que correspondería actualmente, y considerando su categoría conforme a la vigente tabla de salarios, incrementado en el importe de la antigüedad, que tuviera devengada a su jubilación, tendrá derecho a que el importe de ésta se le incremente por la Empresa hasta alcanzar aquel límite. Para el cómputo de esta base se considerará el mismo número de mensualidades y pagas extraordinarias que constituyen actualmente base para la cotización al Mutualismo Laboral.

Art. 10 La presente Orden surtirá efectos desde primero de enero del actual año 1962, y será de aplicación exclusivamente al personal afectado por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros.

Art. 11 En tanto no se disponga lo contrario por este Ministerio de Trabajo, queda en suspenso la aplicación de la Orden de 29 de enero de 1962, y en vigor la gratificación extraordinaria establecida en el párrafo segundo del artículo 33 de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, según la Orden de 4 de junio de 1959, si bien con las siguientes modificaciones:

1.ª Se abonará de una sola vez en el mes de octubre, o por doceavas partes con el salario mensual, a elección de los trabajadores, ejercida por el Jurado de Empresa, y si no existiera, por la Comisión del Plus Familiar.

2.ª En cualquier caso, servirá de cómputo salarial a efectos de cotización en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Las cantidades percibidas por aplicación de la mencionada Orden de 29 de enero de 1962 se entenderán lo han sido a cuenta del importe de la gratificación extraordinaria de octubre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de abril de 1962 por la que se delimitan las zonas afectadas por las inundaciones en la cuenca del Duero, a efectos del Decreto 180/1962, de 25 de enero de dicho año.

Ilustrísimo señor:

En el artículo primero del Decreto 180/1962 sobre concesión de auxilios de Colonización Local para reparar daños producidos por desbordamientos del Duero y sus afluentes, se prevé que el Ministerio de Agricultura determinará los términos municipales o fracciones de los mismos que hubieren sido afectados por inundaciones en las provincias de Burgos, León, Palencia, Soria, Valladolid y Zamora.

Con tal finalidad, este Ministerio ha tenido a bien declarar zonas damnificadas y, en su consecuencia, susceptibles de acogerse a los beneficios que establece el mencionado Decreto, los siguientes términos municipales:

1.º Provincia de Burgos.—Ages, Albillos, Aranda de Duero, Arandilla, Arcos Atapuerca, Bahabón de Esgueva, Baños de Valdearados, Barrio de Muño, Barrios de Colina, Belbimbre, Buniel Burgos, Cabañas de Esgueva, Cabia, Cardañuela Riopico, Castrillo Matajudíos, Castrillo de la Vega, Castrojeriz, Cayuela, Celada del Camino, Ciadoncha, Dalbarros, Estepar, Frandovínez, Fresnillo de las Dueñas, Gredilla la Polera, Grijalba, Gumiel del Mercado, Hinestrosa, Hontoria de Valdearados, Hormaza, Hornillos del Camino, Hornillos de Muño, Huérmeces, Isar, La Aguilera, La Nuez de Abajo, La Piedra, La Vid, Las Quintanillas, Lodoso, Los Ausines, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Medinilla de la Dehesa, Milagos, Modubar de la Emparedada, Montorio, Orbaneja de Riopico, Palazueros de Muño, Pampliega, Pedrosa del Príncipe, Pedrosa de Río Urbel, Peñaranda de Duero, Presencio, Quemada, Quintana Oruña, Quintana del Pidio, Quintanaduena, Quintanalara, Quintanapalla, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Revilla del Campo, Revillarruz, Rioseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena, Saldaña, San Mamés de Burgos, Santa María Tajadura, Santibáñez de Esgueva, Santibáñez Zarzaguda, Santovenia de Oca, Sarraín, Sasamón, Sotillo de la Ribera, Sotopalacios, Sotragero, Tardajos, Terradillos de Esgueva, Torregalindo, Torrelara, Torresandino, Tórtoles de Esgueva, Tubilla del Lago, Ubierna, Urbel del Castillo, Vadocondes, Valdeande, Valverde, Villanueva de Gumiel, Villazutierrez, Villalba de Duero, Villafria de Burgos, Villasiols, Villatuelda, Villaveta, Villasideo, Villarmentero, Villarriezo, Villasandino, Villazopeque, Villaverde, Moñina, Villaquirán de los Infantes, Villavieja de Muño, Villarmarero, Villegas, Villovela de Esgueva, Villalvilla de Burgos, Vilviestre de Muño, Zazuar y Zumel.

2.º Provincia de León.—Burgo Ranero, Bustillo del Páramo, Campaças, Escobar de Campos, Fuentes de Carvajal, Galleuillos, Granjal, Gordoncillo, Joara, Joarilla, Laguna de Negrillos, Sahagún, Santa María del Monte de Cea, Santas Martas, Valderas, Villaselán, Villazando de Valderaduey.

3.º Provincia de Palencia.—Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alba de Cerrato, Amuso, Arenillas de San Pelayo, Astudillo, Autillo de Campos, Ayuela de la Valdavia, Bahillo, Baños de Cerrato, Bárcena de Campos, Becerril de Campos,

Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Buenavista de la Valdavia, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Carrión de los Condes, Castil de Vela, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Cervatos de la Cueva, Cevico Navero, Cevico de la Torre, Cisneros, Collazos de Boedo, Cordovilla la Real, Cubillos de Cerrato, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, Frómista, Gozón de Ucieza, Grijota, Guaza de Campos, Hérmedes de Cerrato, Herrera de Pisuerga, Husillos, Itero Seco, Itero de la Vega, La Vid de Ojeda Lomas, Magaz de Pisuerga, Manquillos, Marcilla de Campos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginate, Melgar de Yuso, Membrillar, Monzón de Campos, Moratinos, Nozal de las Huertas, Olea de Boedo, Olmos de Pisuerga, Osornillo, Osorno, Palencia, Palenzuela, Páramo de Boedo, Paredes de Nava, Pedrosa de la Vega, Perales, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Campos, Pozo de Urama Prádanos de Ojeda, Quintana del Puente, Quintanilla de Onsoña, Resoba, Revenga de Campos, Rivas de Campos, Riveros de la Cueva, Saldaña, San Cebrián de Campos, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, Soto de Cerrato, Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Tariago de Cerrato, Torquemada, Torre de los Molinos, Valbuena de Pisuerga, Valde Ucieza, Valoria del Alcor, Vega de Doña Olimpia, Ventosa de Pisuerga, Vertabillo, Villabermudo, Villacidaler, Villaconancio, Villada, Villadiezma, Villaelos de Valdavia, Villafuel, Villahán de Palenzuela, Villalaco, Villalva de Guardo, Villalcázar de Sirga, Villalcón, Villaluengo de la Vega, Villalumbroso, Villamoronta, Villamura de la Cueva, Villamuriel de Cerrato, Villanueva de Henares, Villanuño de Valdavia, Villarrabé, Villasila de Valdavia, Villa-toquite, Villaturde, Villaumbrales, Villaviudas, Villelga, Villorías de Campos, Villodre, Villodrigo, Villoldo y Villota del Duque

4.º Provincia de Soria.—Alcozar, Aldehueta de Periañez, Alud, Almajano, Almarail, Almazán, Almenar de Soria, Arancón, Arcos de Jalón, Bercebal, Barcebalejo, Borjabad, Buberros, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Caltojar, Casillas de Berlanga, Castejón del Campo, Centenera de Andaruz, Cihuela, Cirujales del Río, Coscurita, Chavaler, Deza, Dombellas, El Rojo, Fuentecantos, Hinojosa del Campo, Hinojosa de la Sierra, Jaray, La Cuenca, Langa de Duero, Lodares de Osma, Los Villares de Soria, Matamala de Almazán, Mazaterón, Nepas, Pedrajas, Pinilla del Campo, Pozalmuro, Quintanas de Gormaz, Renieblas, Reznos, San Esteban de Gormaz, Soto del Burgo, Tajahuerce, Tardajos de Duero, Tardesillas, Torrubia de Soria, Uceo, Valdanzo, Valdelubiel, Valdemaluque, Valdenarros, Valdespino, Velilla de la Sierra, Viana de Duero, Villar del Campo, Villaseca de Arciel y Yanguas

5.º Provincial de Valladolid.—Aguilar de Campos, Alcazarén, Almenara de Adaja, Amusquillo, Arroyo, Barruelo, Vecilla de Valderaduey, Bocos de Duero, Boecillo, Bolaños de Campos, Cabezón de Pisuerga, Cabezón de Valderaduey, Canillas de Esgueva, Carpio, Casasola de Arión, Castrejón, Castrillo Tejeriego, Castrobol, Castroponce, Castronuevo de Esgueva, Castro monte, Castroverde de Cerrato, Cainos de Campos, Cigales, Cogeces del Monte, Cubillas de Santa Marta, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gallegos de Hornija, Gatón de Campos, Geria, Herrin de Campos, La Overuela, Marzales, Matapozuelos, Mayor de Campos, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Mota del Marqués, Olmedo, Olmos de Esgueva, Pedrosa del Rey, Peñafior de Hornija, Piña de Esgueva, Pollos, Renedo de Esgueva, Roales, Rueda, Saelices de Mayorga, San Cebrián de Mazote, San Martín de Valvení, San Miguel del Pino, San Pedro de Latarece, San Pelayo, San Román de Hornija, San Salvador, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Santovenia de Pisuerga, Siete Iglesias de Trabancos, Simancas, Tamariz de Campos, Tordelhumpo, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torre de Esgueva, Torrelobatón, Traspinedo, Valdestillas, Valoria la Buena, Valverde de Campos, Valladolid, Vega de Ruiponce, Vega de Valdetronco, Villabaruz de Campos, Villabrágima, Villacid de Campos, Villaco, Villafrades de Campos, Villafranca de Duero, Villafrechós, Villafuerte, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villamarciel, Villamuriel, Villanueva de Duero, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Mancio, Villarmentero de Esgueva, Villaseixmir, Villaverde, Villaverde de Medina y Villaviciencia de los Caballeros

6.º Provincia de Zamora.—Alcubilla de Nogales, Algodre, Almaraz de Duero, Almeida, Arcos de la Polvorosa, Argusillo, Argusino, Arquillinos, Arrabalde, Aspariegos, Asturianos, Barcial del Barco, Belver de los Montes, Benavente, Benegiles, Ber-

cianos de Valverde, Bercianos de Vidriales, Bóveda de Toro, Bretón de la Ribera, Bretocino, Brimede Urz, Burganes de Valverde (Bustillo del Oro, Cabillos, Calzada de Tero, Calzadilla de Tera, Cañizal, Cañizo de Campos, Carbajales de Alba, Carbellino, Carrascal, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Castrogonzalo, Castronuevo de los Arcos, Castroverde de Campos, Cerecinos del Campo, Cerecinos del Carrizal, Cernadilla, Valdemerilla, Cibanal Cobrerros, Colinas de Trasmonte, Coomonte de la Vega, Coreses, Cotanes, Cuelgamures, Cunquilla de Vidriales, El Perdizón, Entrada, Escuadro, Espadañedo, Fadón, Faramontanos de Tábara, Fermoselle, Ferreras de Abajo, Ferreras de Arriba, Fontanilla de Castro, Fresno de la Polvorosa, Fuentelapeña, Fuentes de Ropel, Gallegos del Río, Granja de Moreruela, Granucillo, Grijalba de Vidriales, Junquera de Tera, La Torre del Valle, Litos, Maire de Castroponce, Malva Manganeses de la Polvorosa, Manzanal del Barco, Matilla de Arzón, Matilla la Seca, Melgar de Tera, Milles de la Polvorosa, Mombuey, Monfarracinos, Moraleja del Vino, Morales de Rey, Morales de Valverde, Morales del Vino Moreruela de Tábara, Mózar, Muelas del Pan, Navianos de Valverde, Olmo de la Guareña, Olleros de Tera, Pajares de la Lampreana, Palacios de Sanabria, Paladinos del Valle, Palazuelo de Sayago, Peleagonzalo, Peñausende, Perilla de Castro, Pinilla de Toro, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Pontejeos, Pozoantiguo, Pozuelo de Tábara, Pozuelo de Vidriales, Prado, Publica de Valverde, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rábano de Aliste, Revellinos, Riofrio de Aliste, Roales, Robleda Cervantes, Rosino de Vidriales, Salce, San Agustín del Pozo, San Cebrián de Castro, San Ciprián, San Cristóbal de Estreñinas, San Esteban del Molar, San Justo, San Marcial, San Martín de Castañeda, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa Eufemia del Barco, Santa Eulalia de Tábara, Santa Maria de Valverde, Santa Maria de la Vega, Santa Marta de Tera, Santibáñez de Tera, Santibáñez de Vidriales, Santovenia, Sanzoles, Sitrama de Tera, Tábara, Tagarabuena, Tapioles, Tardemez, Tardobispo, Toro, Torreñeras, Torres del Carrizal, Vadillo de la Guareña, Valdescorriel, Valer de Aliste, Vallesa de la Guareña, Vecilla de la Polvorosa, Vecilla de Trasmonte, Vega de Tera, Vega de Villalobos, Vegalatrave, Vidayanes, Villabrázaro, Villabuena del Puente, Villafáfila, Villaferruela, Villalpando, Villalazán, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villalonso, Villamayor de Campos, Villamor de Cadozos, Villamor de los Escuderos, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villanueva del Campo, Villar del Buey, Villardellabes, Villardiza, Villardondiego, Villarrín de Campo, Villaseco Villavendimio, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde y Zamora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de abril de 1962 por la que se dictan normas que regularán la exportación de albaricoque fresco.

Habiéndose padecido errores de transcripción en el texto de la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 5 de abril de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Primera.—Página 4557, párrafo séptimo, dice: «Iniciada la campaña de exportación, sólo por circunstancias especiales podrá suspenderse temporalmente o licitarse...», debe decir: «Iniciada la campaña de exportación, sólo por circunstancias especiales podrá suspenderse temporalmente o limitarse...»

Segunda.—Página 4557, segunda columna, primer cuadro, última línea, donde dice: «Desde 49 mm, 7s, 49 mm», debe decir: «Desde 49 mm, 7s, 49/mm.»